



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000529 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

VISTO:

El Informe N° 658-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Octubre del 2018; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **JUANITA MARIA MASIAS AVILA**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **BEATRIZ CRUZ ZAPATA**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **FERNANDO MUÑOZ RAMOS**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **AURA LUCY IZQUIERDO BARRIENTOS**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **FERNANDO ZARATE RUJEL**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **FLORENCIO BENIGNO POZO PAUCAR**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **GRACIELA ESPERANZA GONZALES DE VENCES**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ JIBAJA**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **RUBEN QUINTILIANO IZQUIERDO BARRIENTOS**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **MARIA IZQUIERDO BARRIENTOS**; Recurso de Apelación de fecha 19 de Julio del 2018 presentado por el administrado **ROMULO ENRIQUE BENITES LEON**; y

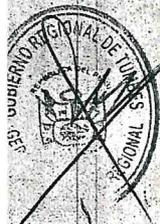
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

1 - 24



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

"Artículo 206. Facultad de contradicción"

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos"

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

"Artículo 209.- Recurso de apelación"

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

"Artículo 211.- Requisitos del recurso"

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

"Artículo 212.- Acto firme."

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o
- El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o
- Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **JUANITA MARIA MASIAS AVILA**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **BEATRIZ CRUZ ZAPATA**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado FERNANDO MUÑOZ RAMOS, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado AURA LUCY IZQUIERDO BARRIENTOS, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado FERNANDO ZARATE RUJEL, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado FLORENCIO BENIGNO POZO PAUCAR, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado GRACIELA ESPERANZA CONZALES DE VENCES, presenta ante la Dirección



Copia del del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ JIBAJA**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **RUBEN QUINTILIANO IZQUIERDO BARRIENTOS**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

5 - 24



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **LUZ MARIA IZQUIERDO BARRIENTOS**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; el administrado **ROMULO ENRIQUE BENITES LEON**, presenta ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicita reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada.

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en los Expediente antes mencionados se interponen los siguen recursos impugnativos:

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **JUANITA MARIA MASIAS AVILA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo



Gobierno Regional de Tumbes

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado BEATRIZ CRUZ ZAPATA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado FERNANDO MUÑOZ RAMOS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado AURA LUCY IZQUIERDO BARRIENTOS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **FERNANDO ZARATE RUJEL**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **FLORENCIO BENIGNO POZO PAUCAR**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **GRACIELA ESPERANZA GONZALES DE VENCES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento

8 - 24



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ JIBAJA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **RUBEN QUINTILIANO IZQUIERDO BARRIENTOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra

9 - 24



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **LUZ MARIA IZQUIERDO BARRIENTOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

✓ Mediante escrito de fecha 03 de setiembre del 2018, el administrado **ROMULO BENITES LEON**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, alegando que de las Boletas de Pago que adjunta se aprecia que viene percibiendo el beneficio que otorga el Artículo

10 - 24

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

184° de la Ley N° 25303 el mismo que se encuentra vigente y es de ineludible y obligatorio cumplimiento y su no otorgamiento de dicha bonificación resulta contrario a la Ley; que la bonificación que viene percibiendo no es equivalente al 30% de la remuneración total; así mismo refiere que el monto que viene percibiendo es irrisorio; y que la norma es clara al señalar que la Bonificación diferencial mensual debe calcularse en base a la remuneración total mensual o íntegra y que no se pretenda calcular en base a la remuneración total permanente como se ha venido otorgando; y por los demás hechos que expone.

Que; mediante Resolución Directoral N° 000708-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de Septiembre de 2018; el Director Regional de Salud Tumbes, Mg. Wilmer J. Davis Carrillo, admite el Recurso Impugnativo de apelación interpuesto por los administrados **ROMULO ENRIQUE BENITES LEON, LUZ MARIA IZQUIERDO BARRIENTOS, MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO, RUBEN QUINTILIANO IZQUIERDO BARRIENTOS, LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS, JUAN FRANCISCO GUTIERREZ JIBAJA, GRACIELA ESPERANZA CONZALES DE VINCES, FLORENCIO BENIGNO POZO PAUCAR, FERNANDO ZARATE RUJEL, AURA LUCY IZQUIERDO BARRIENTOS, FERNANDO MUÑOZ RAMOS, BEATRIZ CRUZ ZAPATA, CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ y JUANITA MARIA MASIAS AVILA**; contra las Resoluciones fictas recaídas en las solicitudes presentadas en fecha 19 de Julio del 2018; y elevar los actuados al Superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: **“El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444), siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. Cabe indicar que los administrados **ROMULO ENRIQUE BENITES LEON, LUZ MARIA IZQUIERDO BARRIENTOS, MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO, RUBEN**

11 - 24

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

QUINTILIANO IZQUIERDO BARRIENTOS, LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS, JUAN FRANCISCO GUTIERREZ JIBAJA, GRACIELA ESPERANZA CONZALES DE VINCES, FLORENCIO BENIGNO POZO PAUCAR, FERNANDO ZARATE RUJEL, AURA LUCY IZQUIERDO BARRIENTOS, FERNANDO MUÑOZ RAMOS, BEATRIZ CRUZ ZAPATA, CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ y JUANITA MARIA MASIAS AVILA, han presentado sus recursos de apelación dentro del referido plazo legal.

En torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede el pago de reintegro de la bonificación diferencial mensual del 30% por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, calculada sobre la remuneración total mensual o íntegra.

Que, en primer lugar, es de señalarse que el beneficio, cuyo recalcu o reajuste se solicita, tiene origen en el Artículo 53º inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: “La bonificación diferencial tiene por objeto: (...) b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común”, norma que no establece cual es la forma en que se debe calcular dicha bonificación.

Por su parte, el Artículo 184º de la Ley N° 25303, ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, se estableció el otorgamiento al personal funcionario y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencia mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. (...).

Es de señalarse que el beneficio previsto en el Artículo 184º de la Ley N° 25303, fue prorrogado para el año 1992 por el Artículo 269º de la Ley N° 25388 - Ley de Presupuesto para el año 1992, tuvo carácter temporal, pues la finalidad de la norma estuvo orientada a otorgar una bonificación diferencial solo a ciertos trabajadores que desempeñan sus funciones en determinadas unidades de ejecución estatal y a nivel nacional que se encuentran ubicados en lugares declarados como zonas rurales y urbano marginales.

Ahora bien, con respecto al reajuste de la citada bonificación, es necesario precisar, que es verdad en el Artículo 184º de la Ley N° 25303, ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991 precisó que los funcionarios

12 - 24

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales se les otorgará una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. (...); empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios”; por tanto el monto del beneficio antes mencionado que vienen percibiendo en las Boletas de pago que adjuntan, se encuentra con arreglo a la normativa vigente.

Por otro lado, es de precisar que de acuerdo con el Principio Regulatorio de anualidad previsto en el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, establece que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario., es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogable antes de estas disposiciones deben de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto (*Informe legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, del 18 de abril del 2012*).

Asimismo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 – Ley N° 30693, en su Artículo 6, establece: “Prohibiese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones

13 - 24





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Dentro de este contexto, queda establecido que la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, que han venido percibiendo los administrados en base a la remuneración total permanente se encuentra con arreglo al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, mediante Informe N° 658-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de Octubre del 2018, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

DECLARAR INFUNDADO; los recursos de Apelación interpuesto por los siguientes administrados:

- **JUANITA MARIA MASIAS AVILA**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- **CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- **BEATRIZ CRUZ ZAPATA**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- **FERNANDO MUÑOZ RAMOS**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- **AURA LUCY IZQUIERDO BARRIENTOS**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- **FERNANDO ZARATE RUJEL**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del

15 - 24





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

➤ **FLORENCIO BENIGNO POZO PAUCAR**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

➤ **GRACIELA ESPERANZA GONZALES DE VENCES**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

➤ **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ JIBAJA**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

➤ **LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

➤ **RUBEN QUINTILIANO IZQUIERDO BARRIENTOS**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

➤ **MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

- **LUZ MARIA IZQUIERDO BARRIENTOS**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.
- **ROMULO ENRIQUE BENITES LEON**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

En consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Debiendo emitirse el citado acto administrativo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000529 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

08 NOV 2018

Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **JUANITA MARIA MASIAS AVILA,** contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ,** contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **BEATRIZ CRUZ ZAPATA,** contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado FERNANDO MUÑOZ RAMOS, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado AURA LUCY IZQUIERDO BARRIENTOS, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado FERNANDO ZARATE RUJEL, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **FLORENCIO BENIGNO POZO PAUCAR**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **GRACIELA ESPERANZA GONZALES DE VENCES**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO NOVENO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **JUAN FRANCISCO GUTIERREZ JIBAJA**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial

21 - 24



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO DECIMO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **LOLA ISABEL ORTIZ RIVAS,** contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada y solicita se corrija el pago de la continua de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de mi remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **RUBEN QUINTILIANO IZQUIERDO BARRIENTOS,** contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **MARIA**

22 - 24



13
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 NOV 2018

TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DECLARAR INFUNDADO, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Administrado **LUZ MARIA IZQUIERDO BARRIENTOS**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DECLARAR INFUNDADO, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Administrado **ROMULO ENRIQUE BENITES LEON**, contra la Resolución Ficta, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes; no atendió lo solicitado mediante escrito de fecha 19 de Julio del 2018; sobre reintegro de la Bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total por concepto de compensación por condiciones excepcionales de trabajo, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto del 2013; así como el pago de intereses que se hayan generado respecto de la bonificación diferencial solicitada; dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; por los considerandos antes expuestos.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000529-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2018

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Econ. Wilmer Benites Porras
GERENTE GENERAL

